



La Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00144 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 249-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de agosto de 2021; El escrito con Registro Documentario N° 1010767 y Registro de Expediente N° 867631, de fecha 22 de junio del 2021; La Resolución Gerencial General Regional N° 000141-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 218.1, establece los recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación.

Que, conforme el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe: **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**







GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N^o 00144 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 AGO 2021



Que, de los antecedentes administrativos se aprecia que, **CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES** mediante escrito con Registro Documentario N° 1010767 y Registro de Expediente N° 867631, de fecha 22 de junio del 2021, **promueve Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000141-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de junio del 2021;** alegando que el contenido factico de la resolución impugnada es una simple narración de los preceptos sustanciales del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, apartándose del principio de legalidad contenido en el artículo IV numeral 1.1 del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;** asimismo, señala que la resolución recurrida no está con arreglo al derecho y que se ha omitido el desarrollo argumentativo para cumplir con los preceptos establecidos en materia administrativa; del mismo modo refiere que la resolución recurrida no desarrolla el contenido factico de la Ley N° 24041 y de sus alcances, solo expresa los alcances del Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **DECRETO LEGISLATIVO N° 276** y su reglamento; que los contratos por servicios no personales están expresados en la declaración de voluntades entre el Estado (Gobierno Regional) y la suscrita como persona natural para que preste sus servicios por periodo determinado y sin vínculo laboral, debiendo cumplir labores temporales, a cambio de un servicios físico o mental; sin embargo ha ocurrido todo lo contrario ha cumplido labores permanentes, por diferentes modalidades, tanto servicios por terceros, servicios no personales, contrato administrativo de servicios (CAS), recibiendo a cambio una remuneración mensual; y entre otras.

Que, el Recurso de Apelación promovido por la administrada cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124° y 221° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General,** y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la copia del cargo de notificación cursada a la recurrente, y notificada el 03 de junio del 2021, y en tanto el Recurso Apelación fue presentado el 22 de junio del 2021; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Que, del mencionado recurso se advierte que la administrada **CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES** pretende la reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 24041, que establece que los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000144 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 AGO 2021

Decreto Legislativo 276, alegando que fue contratada para prestar servicios en la Sede de esta entidad regional a partir del mes de abril del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, cumpliendo labores de carácter administrativa;

Que, por su parte el Informe N° 193-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 03 de mayo del 2021, que se menciona en la parte considerativa de la resolución recurrida, se advierte que la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, no ha tenido vínculo laboral, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ni contrato por proyecto de inversión pública con el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en relación a ello, cabe mencionar, que el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: **"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:**

- Trabajos para obra o actividad determinada;
- Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración.
- Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. "Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa".

Que, asimismo, es de indicar que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, según lo contemplado en el artículo 28° del acotado Reglamento.

Que, con respecto, a la Ley N° 24041, invocadas por la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, cabe señalar que dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020; posteriormente, mediante Ley N° 31115, se deroga la referida disposición complementaria; y en virtud de la UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00144 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 AGO 2021

se restituye la Ley 24041, donde prescribe que los Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Que, es de mencionar que la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza.

Que, dentro de este contexto, queda claro que la administrada **CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES**, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, porque la Entidad Regional no la ha contratado para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, no se ha celebrado ningún tipo de contrato a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas): aunado a ello tenemos que, la Jefa de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 193-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.ORH.UACP, de fecha 03 de mayo del 2021, informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que efectuada la revisión del registro escalafonario se determina que la administrada, no ha tenido vínculo laboral, ni relación contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ni contrato por proyecto de inversión pública con el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, por otro lado, es de mencionar que los servicios por terceros, son de carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales; en consecuencia, el Recurso de Apelación promovido por la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000141-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de junio del 2021, debe ser declarado improcedente;

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 249-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de agosto de 2021; el Jefe de la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000144 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 24 AGO 2021

Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: 1. Que, corresponde declarar infundado, el Recurso de Apelación promovido por la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000141-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de junio del 2021.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación promovido por la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES; mediante escrito con Registro Documentario N° 1010767 y Registro de Expediente N° 867631, de fecha 22 de junio del 2021; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000141-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de junio de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada CINTIA SOLEDAD VILLAR DIOSES, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)